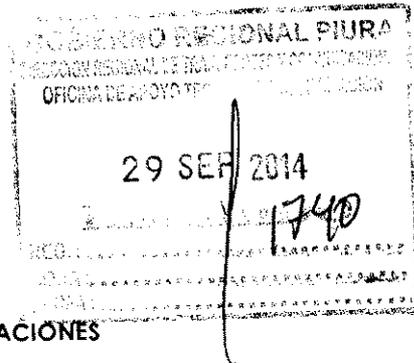


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 8 6** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **2 5 SEP 2014**

VISTOS:

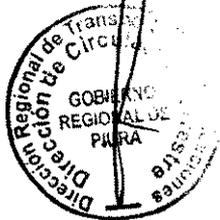
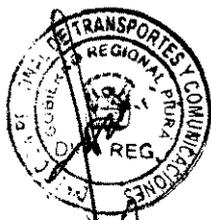
Resolución Directoral Regional N° 761-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014, Informe N° 1988-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Agosto de 2014, Informe N° 1325-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Setiembre de 2014, Informe N° 1621-2014/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Setiembre de 2014 y demás actuados en ciento treinta y ocho (138) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 761-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., por incurrir en el incumplimiento señalado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumplió con notificar la Resolución Directoral Regional N° 761-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014 a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., la cual fue recepcionada el 02 de Junio de 2014 por Denni Antón Espinoza identificada con DNI N° 42220765 conforme se observa de la Guía de Admisión de Serpost N° 0315008 que obra en los actuados, fecha a partir de la cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, mediante escrito de registro N° 06770 de fecha 11 de Julio de 2014, el señor CALIXTO VITE ZETA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., cumple con formular sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que a fin de que se tenga por levantado el incumplimiento detectado y se archive el procedimiento iniciado a su representada, adjunta la copia del documento de registro 03385 de fecha 07 de Abril de 2014 presentada ante esta Entidad, en la cual solicita el cambio de recorrido a efectos de que sus unidades utilicen la vía Km. 21 a fin de dar cumplimiento a los términos de la autorización que le fue otorgada, indicando además que con fecha 25 de Mayo de 2014, se acogieron al Silencio Administrativo Positivo por cuanto han transcurrido más de treinta días sin que la Administración Pública se pronuncie al respecto, y que con fecha 03 de Junio de 2014 solicitaron la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 8 6** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **2 5 SEP 2014**

emisión de las respectivas tarjetas de habilitación por ser un derecho que les asiste, razón por la cual, señala que carece de fundamento la imposición del acta materia de descargo. Asimismo, indica que ha solicitado la acumulación a otros expedientes por reunir requisitos básicos para su procedencia como es el mismo hecho y fundamento, en tal sentido, solicita se tenga presente el escrito de registro N° 03204 de fecha 02 de Abril de 2014, así como el escrito de registro N° 03363 de fecha 07 de Abril de 2014 en donde cumplen con subsanar y levantar el incumplimiento detectado.

Que, de los actuados se observa que mediante Resolución Directoral Regional N° 1697-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de Octubre de 2014 se renovó a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., la autorización para efectuar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – Tambogrande y viceversa con itinerario en Sullana; debiendo precisar que la solicitud de cambio de recorrido del servicio autorizado, presentada mediante escrito de registro N°03385 de fecha 07 de Abril de 2014, fue declarada Improcedente mediante Oficio N° 820-2014/GRP-440000-440010 de fecha 22 de Mayo de 2014, por lo que, al momento de la intervención prestaba servicio de transporte sin cumplir con los términos de su autorización puesto que hacia su recorrido por la carretera Km. 21.

Por otro lado, el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., solicita que se anexe al presente expediente el escrito de registro N° 03363 de fecha 07 de Abril de 2014, a fin de que se tenga por corregido el incumplimiento imputado a su representada, en tal sentido, se aprecia que en dicho escrito se adjunta la Constancia suscrita por el señor Rodrigo Salomon Zapata Calle, Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Tambogrande, en el cual señala que la referida empresa viene prestando el servicio público interprovincial de pasajeros en la ruta Piura – Tambogrande – Piura, haciendo uso de manera continua y diaria todas sus unidades vehiculares de la carretera que viene de la ciudad de Sullana – Valle de los Incas, ingresando a Tambogrande por la carretera que conduce a la localidad de Las Lomas, adjuntando además para mayor constancia copias de los pagos de los peajes que acreditan que los vehículos de su representada vienen haciendo uso de la autopista que conduce a la ciudad de Sullana para poder llegar a su destino que es Tambogrande.

Que, la evaluación realizada a los medios probatorios descritos en el párrafo precedente, se aprecia que los pagos de los peajes son posteriores a la detección del incumplimiento durante la acción de control realizada el 05 de Marzo de 2014, ya que han sido efectuados desde el 13 de Marzo hasta el 02 de Abril de 2014, en vista de lo cual, el transportista logra corregir el incumplimiento de CÓDIGO C.4 b), del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", por lo que, se debe proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en conformidad a lo estipulado por el artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, teniendo en consideración lo establecido por el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que indica que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 8 6** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **2 5 SEP 2014**

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivamiento conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., al haber cumplido con corregir el incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas"; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C. en su domicilio sito en Calle San Martín N° 260 – Vice - Sechura – Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
VICP 21594

